

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **004**

Fecha: 29-01-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2011 00366	Divisorios	JOSELIN SANABRIA APONTE	JOHN FERNANDO-SANABRIA FAJARDO	Sentencia de 1º instancia Se aprueba partición y adjudicación y termino proceso	28/01/2021	4
1800131 03002 2019 00557	Tutelas	BANCOLOMBIA S.A.	EMILCETH OCHOA GARCIA	Auto termina proceso por transacción	28/01/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **29-01-2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT-890-903-938-8
DEMANDADOS: RODOLFO LÓPEZ VARGAS
ESTADO: SIN SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN
RADICACIÓN: 2019-00557 **FOLIO** 0461 **TOMO** XXVIII
ASUNTO: TERMINA PROCESO POR TRANSACCION
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

En atención a lo solicitado por las partes intervinientes en este asunto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el artículo 312 y 597 del Código General del Proceso

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR la transacción presentada por las partes dentro del presente proceso, con relación a las diferencias y pretensiones invocadas en la demanda.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el predio con matrícula inmobiliaria 420-7132, de propiedad del señor RODOLFO LÓPEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'632.502.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que proceda a inscribir la orden anterior y dejar vigencia el oficio 116 del 17 de enero de 2020, por medio del cual se le comunicó la medida.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los documentos que constituyen el título ejecutivo presentado como base de recaudo en la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte activa a través de su apoderado judicial, dejando constancia que la obligación y las garantías contenidas en ellos, continúan vigentes.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, DECLARASE la terminación del presente proceso y archívese la actuación de rigor en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e90f1d6c9a6d1aed97801cb3613c743116b0cc9513562a5644419f3ca183af82

Documento generado en 28/01/2021 09:45:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JOSELIN SANABRIA APONTE
DEMANDADOS: TITO OSPINA BONILLA Y JOSELIN SANABARIA
FAJARDO
RADICACIÓN: 2011-00366 **FOLIO** 0360 **TOMO** XIX
PROVIDENCIA: SENTENCIA

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda con respecto al trabajo de partición y adjudicación de los bienes realizado a favor de los comuneros dentro del presente proceso, previas las siguientes acotaciones.

- Decretada la División material en el asunto de la referencia mediante providencia interlocutoria número 2569 calendada 29 de noviembre de 2013, con auto de fecha 26 de junio de 2014, se instó a las partes para que procedieran a la designación de partidor o solicitar autorización para que sus apoderados judiciales, efectuaran la respectiva división.

- Vencido en silencio el término concedido a los litigantes para el fin indicado en el párrafo anterior, surtidos algunos trámites relacionados con recursos reposición y en subsidio el de apelación y una vez cumplido lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia, Caquetá, se procedió a la designación del partidor, a la notificación y a su posesión.

- El doctor LEONTE CHAVARRO HURTADO, el 16 de diciembre de 2020, presenta el trabajo de partición y adjudicación que le fue encomendado y a su vez, es decir, en la misma fecha, los procuradores judiciales de las partes en conflicto, allegan escrito manifestando que aceptan en todas y cada una de sus partes la labor realizada por el citado auxiliar de la justicia, quienes solicitan además, que se proceda de plano a su aprobación, esto es, sin que sea necesario correr traslado para presentar objeciones.

- Por su parte los demandados JOSELIN SANABRIA FAJARDO y JHON FERNANDO SANABRIA FAJARDO, confieren poder especial amplio y suficiente a la doctora LORENA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 53'075.744 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional número 182.703 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente sus intereses en esta actuación, autorizándola expresamente para efectuar transacción, conciliar,

recibir, sustituir, reasumir, desistir y demás facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, y ésta a su vez, sustituye el poder al abogado REINALDO PEÑA ROJAS, cédula de ciudadanía número 1.117.540.186 de Florencia, Tarjeta Profesional 346.745 del Consejo Superior de la Judicatura, situación a la cual habrá de darse viabilidad al tenor de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

- De acuerdo con lo descrito se puede concluir que en este trámite procesal se han surtido todas las etapas propias previstas en el Título III, Capítulo III, artículos 406 y subsiguientes del Código General del Proceso, que permiten en esta oportunidad impartir aprobación al trabajo partitivo y de adjudicación realizado a favor de los comuneros.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR de plano en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación efectuado por el auxiliar de la justicia designado en estas diligencias doctor LEONTE CHAVARRO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'107.731 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 175.904 del Consejo Superior de la Judicatura, a favor de los comuneros TITO OSPINA BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.623.815, JAVIER SANABRIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.763.636, JHON FERNANDO SANABRIA FAJARDO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.493.063 y JOSELIN SANABRIA FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.289.682, en las proporciones, porcentajes y términos descritos en el citado documento.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre los inmuebles con matrículas 420-8379 y 420-7780.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que proceda a inscribir la orden anterior y dejar sin vigencia el oficio 4572 de fecha 1 de noviembre de 2011, por medio del cual se le comunicó la medida.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la presente decisión junto con el trabajo de partición y adjudicación, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para efectos de la mutación y traslado del derecho de dominio a favor de los comuneros TITO OSPINA BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.623.815, JAVIER SANABRIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.763.636, JHON FERNANDO SANABRIA FAJARDO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.493.063 y JOSELIN SANABRIA FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.289.682, de los predios divididos y adjudicados, distinguidos con las matrículas 420-8379 y 420-7780, para lo cual se expedirá la documentación a que hubiere lugar.

CUARTO: FIJAR la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente como honorarios definitivos a favor del auxiliar de la justicia designado en

este proceso doctor LEONTE CHAVARRO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'107.731 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 175.904 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual será cancelada por las partes procesales.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora LORENA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 53'075.744 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional número 182.703 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de los señores JHON FERNANDO SANABRIA FAJARDO y JOSELIN SANABRIA FAJARDO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.493.063 y 79.289.682, respectivamente, conforme al poder por ellos conferido.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por la doctora LORENA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 53'075.744 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional número 182.703 del Consejo Superior de la Judicatura, a favor del abogado REINALDO PEÑA ROJAS, cédula de ciudadanía número 1.117.540.186 de Florencia, Tarjeta Profesional 346.745 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: DECLARAR la terminación del presente proceso y archívese lo actuado en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22fd7f232ad1c5827bcd9f2dc375bdeead98c6ba20fe4417d6b14c9c6721b1c8

Documento generado en 28/01/2021 09:45:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**